(3)

Nr en Medina

✠

HABIENDOSE experimentado los ſaludables efectos que à beneficio del Público, buen Gobierno, y mejor adminiſtracion de Juſticia han reſultado del Decreto general, que en forma de Bando ſe promulgó el dia dos de Enero de el preſente Año, por el qual nombré à diſtintos Vecinos, de los mas diſtinguidos, en calidad de Alcaldes Comiſarios de Barrios, repartidos por Islas en todo el ambito de eſta Ciudad, para que cuidaſen no ſolo de ſu aséo, limpieza, y policía, ſinó principalmente de zelar é impedir los pecados públicos, escàndalos, y ofenſas de Dios: En cuyo reſpectivo deſempeño de aquella confianza ſe hallan actualmente entendiendo con el mayor eſmero, y muy fundada eſperanza de que ſu aplicacion conſtituirá á eſta Capital en todo aquel explendor á que aſpiro: Reconociendo por diferentes ſuceſos anteriores, y conſiguientes à eſta reſolucion, que aquella obra, objeto de mi anhelo, quedaria imperfecta ciñendola á los límites de la Poblacion, por hallarme informado, que en los Valles vecinos que la circundan, en ſus Montes y Yermos, y lo que es mas en los caminos públicos y vicinales ſe cometen robos, homicidios, y las mas deteſtables violencias, à que no pueden ocurrir eſtas Juſticias Ordinarias, ni un ſolo Alcalde Provincial, quienes apenas ſon ſabedores de eſtos deſaſtres, y ſus funeſtas reſultancias, paſando tiempo conſiderable, y como uno de muchos quando los agreſores han hecho fuga, ó ſe han acogido al aſilo de la inmunidad. Con eſtas conſideraciones executado mi zelo he determinado, à ſemejanza de lo diſpueſto entro de los límites de eſta Ciudad practicar igual providencia en todos ſus contornos, nombrando, como

 des-

deſde luego nombro, con quanta comiſion es en Derecho neceſaria, y en calidad de Alcaldes Jueces Comiſionados del Campo, à los Hazendados de mas freqüente, ó continua reſidencia en las Fincas que circuyen eſta Capital, paraque cuiden, no ſolamente de la limpieza y expedicion de los Caminos que à ella conducen, y que ſe mantengan tranſitables; ſinó que como objeto principal de ſu judicatura velen, para que en ellos no ſean ofendidos, ni violentados los Paſageros, ó Viandantes que hacen hoy, deben hacer ſu libre tránſito, trafico, y comercio, aprehendiendo incontinenti á todos, y qualeſquiera de los que ſin temor de Dios, y en menoſprecio de la Real Juſticia intentaren la mas leve opreſion ni agravio; haciendoles Sumaria en forma á los que por la enormidad del delito neceſiten de exemplar caſtigo, con la que darán cuenta á eſte Superior Gobierno, remitiendo al delinqüente en derechura á eſta Real Carcel de Corte; y á los que no neceſitaren de mayor demoſtracion dirigiràn al Puerto y Preſidio del Callao á ſervir á las obras de S. M. à racion y ſin ſueldo, por el tiempo que concibieren competente á compurgar el crimen en que ſean ſorprendidos; deſpachando à mi Secretaria de Cámara una carta guia, para que ſean reencargados à los Oficiales à cuya vigilancia corre ſu cuſtodia: Que para todo lo referido les confiero en nombre de S. M. (que Dios guarde) y como ſu Virrey, Gobernador, y Capitan general, quanta facultad requieren las Leyes, y Ordenanzas del Reyno, que autorizan para proceder y actuar en eſte genero de Cauſas; ſin que por eſto ſe entiendan minoradas, y ceñidas las que gozan, ó deben gozar los Alcaldes Provinciales; ni menoſcabados aquellos emolumentos que les aſigna el Arancel, por la perſecucion, y captura de Criminoſos en los Deſpoblados: ó de Eſclavos fugitivos; por que uno y otro ſe le ha de conſervar ileſo: quedando al adbitrio del Gobierno remitirles á dichos Alcaldes Provinciales la ſubſtanciacion de los Proceſos que hayan de fulminarſe quando el caſo lo pida: Y para que todos tengan pleno conocimiento de los ſugetos á quienes ſe dirige eſta recomendable Comiſion, ſe expreſan ſus nombres, los de las Haciendas de ſu reſidencia, y parages en

que

que han de exercer ſu Jurisdiccion, en la forma ſiguiente =
Desde la Portada del Callao, haſta la Playa á la mano dere-
cha, el Conde de la Vega, en ſu Hazienda nombrada Laſo =
Desde la propria Portada haſta la miſma Playa, à mano izquier-
da y Valle de la Magdalena D. Franciſco Antonio del Ribe-
ro, Arrendatario en la del Proviſor = Desde el Valle de la
Magdalena, haſta los Callejones de Matamandinga, D. Anto-
nio del Villar, reſidente en ſu Hazienda nombrada Huatica =
De los Valles de Miraflores, Surco, Villa, y S. Juan, D.
Manuel de S. Miguel, Dueño de la Hazienda nombrada la
Palma; y los Adminiſtradores que ſon y en adelante fueren de
las Haziendas de Villa y S. Juan pertenecientes à las Tempo-
ralidades = De los Valles de Lurín, Pachacama, y Cienegui-
lla, D. Marcos de la Reynaga, reſidente en ſu Hazienda de
Manchay = Del Valle de la Rinconada, Maravillas, y Parià-
chi, desde el camino que vá à Lurín, hasta el rio de Lima;
D. Domingo Muñóz, dueño de la Hazienda nombrada Mena-
cho = Del Valle de Lurigancho, D. Pedro de Flores, Ar-
rendatario en la de Vega = Del Valle de Guachipa, des
de Lurigancho, haſta Mollopampa, D. Joſeph Bermudez, en
la de Oropeſa = Desde la Portada de Guia, á la izquierda D.
Juſtino Solórzano, Arrendatario de la de VillaSeñor, y el Ad-
miniſtrador que es, y en adelante fuere de la Hazienda nom-
brada Bocanegra, perteneciente á las Temporalidades = Des-
de Guia, á la derecha D. Juan Antonio Caſau, Dueño de la
de Comas = y D. Joſeph de la Daga, Arrendatario de la Ha-
zienda nombrada Pró = Desde la otra vanda del Rio D. Jo-
ſeph Foronda, Dueño de la de Chillon, y D. Joſeph de Es
calante, Arrendatario de la de S. Juan de Dios = Desde el
Pedregal haſta los Amancaes, El Conde de S. Donás, y D. To-
mas Muñóz, Dueños de ſus reſpectivas Haziendas. = A todos
los quales, y á cada uno de los que van mencionados ſe les
reencarga, que apliquen ſu mayor atencion á que los referidos
Caminos ſe conſerven libres y deſembarazados para el tranſi-
to y abaſto comun, zelando que en ellos no ſucedan aniegos,
derrumbes, ni otros de aquellos efectos del deſcuido, que inco-
modan la via pública: Y mucho mas que en ellos, ni en los

Cam-

Campos, ó Montes de ſus alrededores ſe cometan inſultos, agravios, ni vejaciones à perſona alguna; procediendo en eſto, como en todo lo concerniente, y anexo, de un acuerdo, poſpuesto todo eſpíritu de diſcordia ó competencia, que turbe la debida armonia neceſaria á la conſecucion de un fin tan del ſervicio de ambas Mageſtades, á que deben aſpirar uniformes, como eſpero, los expreſados Jueces; ocurriendo, en caſo de duda, ſin forma ni figura de Juicio, y de ſola palabra á eſte Superior Gobierno, para que por él ſe expidan las providencias correſpondientes; entregandoſele á cada uno de los nominados Copia autorizada, de eſte Decreto, que le ſervirà de Deſpacho y Nombramiento en forma: tomandoſe razon, antes de ſu contenido, en el Libro de Ordenes, y Bandos. Lima 20. de Abril de 1769. AMAT: ⊐ D. Martin de Martiarena ⊐ Una Rubrica.

Es copia del Decreto original, que pàra en eſta Secretaria de Càmara, de mi cargo, à que me remito. Lima 20. de Abril de 1769.